



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Recibí
Original
29 Abril 2021

Oficio No. 139.003.01.122/21
Asunto Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 27 de abril de 2021.

TRASCARGA ESPECIALIZADA VILLARREAL, S. A. DE C. V.,
Lic. Raúl C. Escamilla número 357,
Colonia Unión Agropecuaria Lázaro Cárdenas,
General Escobedo, Nuevo León, C. P. 66053.
Tel: (81) 83 84 0644.
Presente.-

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.07/2021.

En atención a la solicitud recibida en fecha 08 de abril de 2021 registrada con el número de bitácora **19/IG-0021/04/21** presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT por la empresa **TRASCARGA ESPECIALIZADA VILLARREAL, S. A. DE C. V.,** que para los efectos del presente resolutivo, será identificada como **la promovente**, la cual cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **TEVBB1902111**, y es representada en este acto por el C. Gregorio Villarreal Gloria, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con el acta número 3,718 de fecha 06 de octubre de 2005, mediante la cual solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58,64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-010D-2021

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
1.	Acetato de éter monoetilico de etilenglicol
2.	Acetatos de butilo
3.	Acetona
4.	Aceite de pino
5.	Acetatos de isobutilo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar		continuación...
Número	Nombre del residuo peligroso	
6.	Nitrato férrico	
7.	Nitrato de magnesio	
8.	Permanganatos inorgánicos	
9.	Clorato de potasio	
10.	Nitrato de potasio	
11.	Nitrito de potasio	
12.	Permanganato de potasio	
13.	Nitrato de plata	
14.	Bromato de sodio	
15.	Nitrato de sodio	
16.	Nitrito de sodio	
17.	Permanganato de sodio	
18.	Nitrato de zinc	
19.	Arsénico	
20.	Polvo arsenical	
21.	Cianuro de bario	
22.	Arseniato de calcio	
23.	Arsenito de cobre	
24.	Cianuros inorgánicos sólidos	
25.	Colorante líquido tóxico	
26.	Cianuro de plomo	
27.	Cianuro de mercurio	
28.	Yoduro de mercurio y potasio	
29.	Nitrofenoles	
30.	Sulfato de nicotina sólida o en solución	
31.	Nitrobenceno	
32.	Cianuro de potasio	
33.	Arsenito de plata	
34.	Cianuro de plata	
35.	Arseniato de sodio	
36.	Azida de sodio	
37.	Cianuro de sodio	
38.	Fluoruro de sodio	
39.	Arseniato de zinc	
40.	Arsenito de zinc o mezclas de arseniato y arsenito de zinc	
41.	Líquidos alcalinos, caústicos	
42.	Ácido crómico en solución	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar		continuación...
Número	Nombre del residuo peligroso	
43.	Acetato de metilo	
44.	Acetato de n- propilo	
45.	Ácido nítrico	
46.	Ácido sulfúrico residual	
47.	Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido o electrolito de baterías	
48.	Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80% en masa de ácido	
49.	Acumuladores secos que contienen hidróxido de potasio sólido	
50.	Adhesivos que contengan líquidos inflamables	
51.	Contenedores de aerosoles	
52.	Alcohol metílico	
53.	Alcoholes tóxicos	
54.	Alcoholes	
55.	Aldehídos tóxicos	
56.	Aminas inflamables corrosivas o poliaminas corrosivas inflamables	
57.	Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita, miserita)	
58.	Baterías de litio montadas en un aparato o baterías de litio embaladas con un aparato	
59.	Bifenilos Policlorados	
60.	Ciclohexanona	
61.	Cloroformo	
62.	Combustible para motores diésel gastado, proveniente de talleres mecánicos	
63.	Desechos de caucho o recortes de caucho en polvo o gránulos de 845 micrones como máximo y que contienen más de un 45% de caucho	
64.	Desechos textiles húmedos	
65.	Dietilamina	
66.	Electrolito alcalino para acumuladores	
67.	Etanol (alcohol etílico) en solución, gastado fuera de especificación o caduco.	
68.	Etil eter	
69.	Etilmetilcetona	
70.	Fibras de tejidos de origen animal, vegetal o sintético contaminados con aceite	
71.	Gas comprimido inflamable, toxico	
72.	Hidróxido sódico en solución	
73.	Hidróxido sódico sólido	
74.	Hipoclorito cálcico hidratado o hipoclorito cálcico en mezcla con un mínimo de 5.5% y un máximo de 16% de agua	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar		continuación...
Número	Nombre del residuo peligroso	
75.	Hipoclorito de calcio en mezcla seca con más de 10% pero no más de 39% de cloro activo	
76.	Hipoclorito en solución	
77.	Isobutanol (alcohol isobutílico)	
78.	Isocianatos tóxicos o isosianatos tóxicos en solución	
79.	Isopropanol (alcohol isopropílico)	
80.	Metanol	
81.	Oxido cálcico	
82.	n-propanol	
83.	Metilisobutilcetona	
84.	Medicamento caduco, en estado líquido y sólido, Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de esta norma oficial mexicana.	
85.	Plaguicida base de derivados de la cumarina líquido tóxico inflamable	
86.	Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio	
87.	1,1,1,2-tetrafluoretano (Gas refrigerante R134a)	
88.	1,1,1-tricloroetano	
89.	1,1,1-trifluoroetano (Gas refrigerante R143a)	
90.	1,1,2,2-tetracloroetano	
91.	1,1 dicloro-1 nitroetano	
92.	1,1-dicloroetano	
93.	1,1-difluoroetileno (Gas refrigerante R1132a)	
94.	1,2,3,6 tetrahidrobenzaldehído	
95.	1,2,3,6-tetrahidropiridina	
96.	1,2-di-(dimetilamino) etano	
97.	1,2-dibromo-3-butanona	
98.	1,2-dicloropropano	
99.	1,2-dimetoxietano	
100.	1,2-epoxi-3 etoxipropano	
101.	1,2-propilendiamina	
102.	1,3,5-trimetilbenceno	
103.	1,3-dicloro-2propanol	
104.	1,3-dicloroacetona	
105.	1,3-dimetilbutilamina	





Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar		continuación...
Número	Nombre del residuo peligroso	
106.	1,4-butinodiol	
107.	1-hexeno	
108.	1-metilpiperidina	
109.	1-metoxi - 2 propanol	
110.	1-penteno (n-amileno)	
111.	1-pentol	
112.	2,4-toluendiamina	
113.	2-amino - 4 clorofenol	
114.	2-amino - 5 dietilaminopentano	
115.	2-cloropropano	
116.	2-cloropropeno	
117.	2-cloropropionato de etilo	
118.	2-cloropropionato de isopropilo	
119.	2-etilanilina	
120.	2-etilbutanol	
121.	2-etilbutiraldehido (dietilacetaldehido)	
122.	2-etilhexilamina	
123.	2 metil - 2 pentanol	
124.	2 metil - 5 etilpiridina	
125.	2-metilbutanal	
126.	2-metilfurano	
127.	3 cloro - 1 propanol	
128.	3 metil - 1 buteno	
129.	3 metil - 2 butanona	
130.	3 nitro - 4 clorobenzotrifluoruro	
131.	3-trifluorometilanilina	
132.	4,4-diaminodifenilmetano	
133.	4 metilmorfolina (n-metilmorforina)	
134.	5-terc-butyl-2,4,6-trinitro-m-xileno (almizcle xileno)	
135.	9-fosfabiclononanos (fosfinas de ciclooctadieno)	
136.	Aceites de acetona	
137.	Acetal	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar continuación...	
Número	Nombre del residuo peligroso
138.	Acetato de etilo
139.	Acetaldehído
140.	Acetaldoxima
141.	Acetato de Alilo
142.	Acetato de ciclohexilo
143.	Acetato de etilbutilo (acetato de 2-dietiletilo)
144.	Acetato de isopropenilo
145.	Acetato de isopropilo
146.	Acetato de vinilo estabilizado
147.	Acetato de éter monimetílico del etilenglico
148.	Acetimetilcarbinol
149.	Acetona
150.	Acetonitrilo
151.	Ácido 2-cloropropionico en solución
152.	Ácido 2 cloropropionico en sólido
153.	Ácido acrílico estabilizado
154.	Ácido cianhídrico en solución acuosa (cianuro de hidrogeno en solución acuosa) con no más de 20% de cianuro de hidrogeno
155.	Ácido clorhídrico contaminado, fuera de especificación
156.	Ácido clórico en solución acuosa con no más de 10% de ácido clórico
157.	Ácido cloroacético en solución
158.	Ácido cromosulfúrico
159.	Ácido difluorofosfórico anhidro
160.	Ácido fenolsulfóico líquido
161.	Ácido fluorosilícico
162.	Ácido fluorosulfónico
163.	Ácido fórmico
164.	Ácido nítrico, gastado, fuera de especificación, caduco.
165.	Ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo
166.	Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido.
167.	Ácido tiolactico
168.	Ácido tricloroacético
169.	Ácido tricloroisocianurico seco





Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar continuación...	
Número	Nombre del residuo peligroso
170.	Ácido trifluoroacético
171.	Acumuladores de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo)
172.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido
173.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino
174.	Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido
175.	Alfa-naftilamina
176.	Alquitranes líquidos, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados
177.	Aluminato sodio sólido, caduco, fuera de especificación.
178.	Amilamina (2 amino pentano)
179.	Anhídrido propiónico
180.	Arseniato de potasio
181.	Benzoquinona
182.	Benzotricloruro
183.	Benzotrifluoruro
184.	Berilio en polvo
185.	Bromato de magnesio
186.	Bromato de potasio
187.	Bromato de sodio
188.	Bromoacetato de metilo
189.	Bromoacetona/2-Propanona, 1-Bromo-
190.	Bromobenceno
191.	Bromuro de vinilo estabilizado
192.	Bromuro de xililo
193.	Butil metil éter
194.	Butil vinil éter estabilizado
195.	Ciclohepteno
196.	Ciclohexeniltriclorosilano
197.	Ciclohexeno
198.	Ciclohexilamina
199.	Ciclopentanol
200.	Ciclopentanona





Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar continuación...	
Número	Nombre del residuo peligroso
201.	Cloratos inorgánicos
202.	Clorhidrato de anilina
203.	Dibromocloropropanos
204.	Dibromodifluorometano
205.	Dicloroacetato de metilo
206.	Dicloroanilinas líquidas
207.	Diisocianato de hexametileno
208.	Diisocianato de trimetilhexametileno
209.	Dimetilamina en solución acuosa
210.	Éter dicloroisopropílico
211.	Etilacetileno estabilizado
212.	Etilamiloctona
213.	Etilamina
214.	Etilamina en solución acuosa con no menos de 50% pero no más de 70% de etilamina
215.	Etilbenceno (feniletano)
216.	Gas insecticida inflamable
217.	Harina de pescado (desechos de pescado) estabilizada
218.	Hexacloroacetona
219.	Hexaclorobenceno
220.	Hexaclorobutadieno
221.	Hexaldehído (aldehído caproico)
222.	Hexametilendiamina en solución
223.	Hidroquinona
224.	Isocianato de isopropilo
225.	Isocianato de metilo
226.	Metilamina
227.	Metildiclorosilano
228.	Metilfenildiclorosilano
229.	Metiltetrahidrofurano
230.	Metiltriclorosilano
231.	n-amilmethylcetona (n-pentilmethylcetona)





Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar continuación...	
Número	Nombre del residuo peligroso
232.	N-aminoetilpiperazina
233.	n-butilamina
234.	Piridina
235.	Plaguicida a base de carbamato sólido, tóxico
236.	Plaguicida a base de derivados de la cumarina, sólido, tóxico
237.	Plaguicida a base de dipiridilo sólido tóxico
238.	Plaguicida a base de tiocarbamato sólido tóxico
239.	Plaguicida a base de trianzina sólido tóxico
240.	Plaguicida derivado del ácido fenoxiacético sólido tóxico
241.	Silicato de litio
242.	Silicato de tetraetileno
243.	Silicio en polvo amorfo
244.	Siliciuro de calcio
245.	Siliciuro de magnesio
246.	Tetrabromuro de carbono
247.	Tetracloroetileno
248.	Tetracloruro de carbono
249.	Tetracloruro de silicio
250.	Vinil etil éter estabilizado
251.	Vinil metil éter estabilizado
252.	Viniltoluenos estabilizados
253.	Xantatos
254.	Xilenos
255.	Polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos zinc en polvo
256.	Escorias de aluminio

Para 62 (sesenta y dos) vehículos (listado al final del presente documento) con una capacidad de carga total de 816 (ochocientos dieciséis) toneladas, con dirección de encierro de los vehículos en Lic. Raúl C. Escamilla número 357, Colonia Unión Agropecuaria Lázaro Cárdenas, General Escobedo, Nuevo León, C. P. 66053, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta





cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.

3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **la promotente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.

5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **La promotente**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

2. **La promotente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.





3. **La promovente**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **La promovente**, debe contar con un Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. **La promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. **La promovente**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
11. **La promovente**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
12. **La promovente**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a la **promovente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1003D/21	KENWORTH	2017	T 3 TRACTOR	3WKYD40X6HF470107	92AD8P
1004D/21	KENWORTH	2014	T 3 TRACTOR	3WKDD40X5EF854194	964ES5
1005D/21	KENWORTH	2017	T 3 TRACTOR	3WKDD40XXHF869553	80AD8B
1006D/21	KENWORTH	2011	T 3 TRACTOR	3WKAD40XXBF829838	74AC2A
1007D/21	KENWORTH	2013	T 3 TRACTOR	1XKAD40X7DJ844117	42AD3B
1008D/21	KENWORTH	2012	T 3 TRACTOR	3WKAD40X9CF837009	726AU5
1009D/21	FREIGHTLINER	2013	T 3 TRACTOR	3AKJGLCK1DSBX8857	718AK8
1010D/21	KENWORTH	2017	T 3 TRACTOR	3WKYD40X8HF470108	93AD8P
1011D/21	KENWORTH	2013	T3 TRACTOR	3WKDD40XXDF849037	60AD4B
1012D/21	KENWORTH	2018	T3 TRACTOR	3WKDD40X4JF873684	65AG4J
1013D/21	KENWORTH	2013	T3 TRACTOR	3WKAD40X2DF847348	80AC5R
1014D/21	KENWORTH	2017	T3 TRACTOR	3WKDD40X3HF870642	16AE3R
1015D/21	FREIGHTLINER	2018	T3 TRACTOR	3AKJGLDRXJDJX6226	90AJ5U
1016D/21	KENWORTH	2014	T3 TRACTOR	3WKDD40XXEF853557	595EZ4
1017D/21	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKAD40X69F823593	280AKI
1018D/21	KENWORTH	2017	T3 TRACTOR	3WKYDP0X3HF470289	43AD8Y
1019D/21	KENWORTH	2019	T3 TRACTOR	3WKDD40X4KF876893	55AK7M



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados

continuación...

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1020D/21	KENWORTH	2018	T3 TRACTOR	3WKDD40X3JF872171	04AF2S
1021D/21	KENWORTH	2014	T3 TRACTOR	3WKDD40X5EF855460	684EU2
1022D/21	KENWORTH	2014	T3 TRACTOR	3WKDD40X1EF851759	73AP7R
1023D/21	FREIGHTLINER	2017	C2 CAJA CERRADA	3ALACWDGXHDHX9486	16AD9X	28 Ton
1024D/21	FREIGHTLINER	2018	T3 TRACTOR	3AKJGLDRXJDJX6162	18AH4U
1025D/21	FREIGHTLINER	2018	T3 TRACTOR	3AKJGLDR2JSJS3189	54AH6A
1026D/21	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKADB0X07F803096	92AA9Y
1027D/21	KENWORTH	2017	T3 TRACTOR	3WKDD40X3HF869068	15AE3R
1028D/21	KENWORTH	2014	T3 TRACTOR	3WKAD40XXEF849205	40AP7P
1029D/21	KENWORTH	2014	T 3 TRACTOR	3WKDD40X7EF850602	965ES5
1030D/21	KENWORTH	2020	T3 TRACTOR	3WKZD40X0LF516060	94AN6P
1031D/21	KENWORTH	2019	T3 TRACTOR	3WKDD40X6KF876880	38AM5G
1032D/21	KENWORTH	2019	T3 TRACTOR	3WKDD40X6KF877155	87AK5T
1033D/21	KENWORTH	2020	T3 TRACTOR	3AKJHHD12LSMD5547	31AP8D
1034D/21	KENWORTH	2019	C2 CAJA CERRADA	3BKHHM8X8KF317023	93AL7G	16 Ton
1035D/21	INTERNATIONAL	2007	C3 CAJA CERRADA	3HANKAAR87L500970	865AK2	24 Ton.
1036D/21	IARSA	2011	S2 PLAT O JAULA	3A9PB4059BA020037	498UL2	30 Ton.
1037D/21	RECASEY	2012	S3 PLATAFORMA O JAULA	3R9AA51C0CL152130	564UL6	30 Ton.
1038D/21	RECASEY	2012	S3 PLATAFORMA	3R9AA51C6CL152150	082WN8	30 Ton.
1039D/21	RECASEY	2013	S3 PLATAFORMA	3R9AA51C7DL152210	262WT5	30 Ton.
1040D/21	RECASEY	2013	S3 PLATAFORMA	3R9AA51C4DL152178	206WP1	30 Ton.
1041D/21	RECASEY	2013	S3 PLATAFORMA	3R9AA51C4DL152200	351WP2	30 Ton.
1042D/21	IARSA	2013	S3 PLATAFORMA	3A9PB4087DA020034	352WP2	30 Ton.
1043D/21	RECASEY	2013	S3 ESTACAS O PLATAFORMA	3R9PA51C5DL152202	455WP2	35 Ton.
1044D/21	IARSA	2013	S3 VOLTEO	3A9VA3085DA020117	911WU6	28 Ton.
1045D/21	IARSA	2014	S 3 VOLTEO	3A9VA3083EA020005	893WVI	28 Ton.
1046D/21	IARSA	2018	S3 VOLTEO	3A9VA3089JA020052	76UC4B	28 Ton.
1047D/21	IARSA	2018	S2 VOLTEO	3A9VA2456JA020083	23UD2B	28 Ton.
1048D/21	IARSA	2018	S3 VOLTEO	3A9VA308XJA020089	13UE6D	30 Ton
1049D/21	IARSA	2018	S3 VOLTEO	3A9VA3089LA020006	14UG7M	30 Ton
1050D/21	IARSA	2020	S3 VOLTEO	3A9VA3083LA020051	13UH6A	30 Ton
1051D/21	IARSA	2020	S3 VOLTEO	3A9VA3088LA020045	48UH2A	30 Ton
1052D/21	IARSA	2020	S3 VOLTEO	3A9VA3089LA020071	16UH9X	30 Ton
1053D/21	IARSA	2020	S3 VOLTEO	3A9VA3080LA020072	17UH9X	30 Ton
1054D/21	IARSA	2021	S3 VOLTEO	3A9VA3080MA020008	88UK9B	35 Ton





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados							continuación...
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad	
1055D/21	IARSA	2021	S3 VOLTEO	3A9VA3089MA020007	89UK9B	35 Ton	
1056D/21	WABASH	2006	S2 CAJA SECA	1JJV532W36L999786	62TZ4C	28 Ton.	
1057D/21	WABASH NACIONAL	2006	S2 CAJA SECA	1JJV532W46L999750	55TZ9L	28 Ton.	
1058D/21	INTERNATIONAL	2007	C3 CAJA CERRADA	3HANKAAR87L482826	864AK2	24 Ton.	
1059D/21	INTERNATIONAL	2009	C3 CH. PORTACONTENDOR	3HTWGADT99N093589	860AK2	21 Ton.	
1060D/21	INTERNATIONAL	2017	C3 CAJA SECA	3HAMSAZR9HL163419	58AF8D	16 Ton.	
1061D/21	INTERNATIONAL	2017	C3 CAJA SECA	3HAMSAZR5HL163420	59AF8D	16 Ton.	
1062D/21	VOLVO	2002	C2 CAJA CERRADA	YV2E4CBA92B322165	886AK2	8 Ton.	
1063D/21	KENWORTH	2019	T3 TRACTOR	3WKDD40XXKF876896	56AK7M	
1064D/21	KENWORTH	2019	T3 TRACTOR	3WKDD40X4KF876896	56AK7M	

Notifíquese el presente oficio al C. Gregorio Villarreal Gloria, en su carácter de representante legal de la empresa **TRASCARGA ESPECIALIZADA VILLARREAL, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativo y aplicable de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ ANBE/ SSC/ HBC/ RRM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/IG-0021/04/21

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

